



**COMPENDIO DE ACUERDOS QUE ESTABLECEN EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**

**RESOLUCION NUMERO 061 DE MAYO 27 DE 2004
MODIFICADO POR EL ACUERDO 022 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2006**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE”***

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,
En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Ibagué, mediante acuerdo número 004 de marzo 23 de 2004, sancionado en la misma fecha por el Ejecutivo, derogó el Acuerdo 027 del 25 de julio del 1994 y demás acuerdos que lo modifican o adicionan.

Que mediante el Acuerdo 004 de marzo 23 de 2004, faculto a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, para que mediante resolución motivada, expida el reglamento interno del Concejo Municipal de Ibagué.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1o. Expídase el presente Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ibagué, que se registrará por las siguientes disposiciones:

**TITULO I
PARTE GENERAL
CAPÍTULO I**

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 2o. El Concejo de Ibagué es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por el número de miembros que determinen la Constitución y la Ley para el período reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. (Art. 21 de la Ley 136/94).

Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones y las Proposiciones. (Art. 83 de la Ley 136/94).

Artículo 3o. Funciones Constitucionales: Son funciones Constitucionales del Concejo. (Art. 313 C.P.)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero y Contralor Municipal. (Arts. 313, 8, 272, 3 C.P.).
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto Legislativo Nro. 3 de 1993, ley 136 de 1994 Art. 9l num. 8).
11. Admitir la renuncia del Contralor Municipal y proveer la vacancia definitiva del cargo, de conformidad al artículo 161 de la Ley 136 de 1994.
12. Las demás que La Constitución y la Ley le asignen.

Artículo 4o. Atribuciones Legales de la Corporación: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136/94).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio y lo relacionado con su cargo.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32, P3 Ley 136/94).



8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o concejos, y que, de acuerdo con la ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales. (Art. 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; ley 136 de 1994 Art. 91 num.8), Aceptar la renuncia del Contralor (Ley 136/94 Art. 161).
17. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia, negados o archivados en Primer Debate (Art. 72 y 73 Ley 136/94).
18. Crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1. 2 y 3 en los términos de la Ley 142/94 art. 89)
19. Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la Administración de los Acuerdos vigentes.
20. Las demás que le atribuyan la Constitución y las leyes en especial en la ley 715 de 2001 artículo 112.

Artículo 5o. Prohibiciones: No podrá el Concejo: (Art. 41, Ley 136/94).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliarios o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Art. 355 C.P).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPÍTULO II**PERÍODOS Y CLASES DE SESIONES**

Artículo 6o. Períodos: El Concejo de Ibagué sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos: (Art. 23 de la Ley 136/94).

- A.** El primer período será el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

Los signatarios de la Mesa Directiva, para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en la última sesión de noviembre o en la prórroga si la hubiere. En la misma sesión se elegirá el Secretario General quien tendrá el periodo establecido por la ley a partir de su posesión.

- B.** El segundo período será del 1 de junio al 31 de julio.

- C.** El tercer período será del 1 de octubre al 30 de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período correspondiente.

Parágrafo 1: Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendarios más, a voluntad del Concejo.

Parágrafo 2: Los alcaldes podrán convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal en oportunidades diferentes para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 7o. Sesiones: El Concejo podrá sesionar una vez por día bajo las siguientes modalidades:

1. PLENARIA.

Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la ley son de su competencia. Las sesiones plenarias pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son sesiones Ordinarias aquellas en las que el Concejo se reúne por derecho propio durante los períodos legales y sus prórrogas. En sesiones Extraordinarias la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones Ordinarias.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Son modalidades de Sesión Plenaria:

A SESIÓN INAUGURAL.

Es aquella con que se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo, la que tendrá lugar el día dos (2) de enero a partir de las 11 de la mañana en el recinto. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético; si hubiere uno o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión el Secretario General del de la Corporación, y en su defecto el Concejal que designe el Presidente.

A continuación, el Presidente Provisional nombrará una Comisión de Concejales, para que informe al Alcalde o su delegado que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la Comisión y se haga presente el Alcalde en el Recinto del Concejo, quien contara con un tiempo máximo de 30 minutos para hacer presencia y proceder a declarar legalmente instalado el Concejo luego de leer el mensaje respectivo.

Mas, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente Provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente Provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"JURAN A DIOS Y PROMETEN AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA, A LO QUE SE RESPONDERA: SI JURO". Luego, el Presidente Provisional se posesionará como Concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético. (Art. 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirá a continuación el Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. El Presidente se posesionará ante la Corporación; le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional.

Los signatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un (1) año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

La posesión de la Mesa Directiva se realizará ante la Corporación el día de clausura de estas mismas sesiones Ordinarias y el Secretario lo hará ante el nuevo Presidente de la Corporación en la misma ocasión.

Acaecida la renuncia de uno de los signatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo por el período faltante sin que pueda ser reelecto para el período siguiente.

El secretario general y demás funcionarios elegidos por la Corporación se posesionarán ante el Presidente, previo el lleno de los requisitos administrativos pertinentes.

Las minorías ocuparán la Primera Vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

B. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal.



C. SESIÓN DE CLAUSURA.

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Período Ordinario y la última de las sesiones Extraordinarias.

D. SESIÓN SECRETA.

En la Corporación puede aprobarse una Sesión Secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición.

E. SESIÓN ESPECIAL.

Cuando el Concejo se reúne en Sesión Especial a solicitud de la comunidad, con el lleno de los requisitos señalados en el Artículo 107 de este Reglamento, sólo se tratarán los asuntos para la cual fue convocada.

Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario informará por escrito a la persona indicada o funcionario pertinente, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente, advirtiendo las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento a la citación.

Durante la Sesión Especial se reciben las citaciones y declaraciones orales o escritas que se hubieren formulado a las personas naturales o jurídicas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público tratado en la Sesión Especial.

F. CABILDO ABIERTO.

Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 108 y siguientes de este Reglamento.

2. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE.

Es aquella en donde se surte el Primer Debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en el cumplimiento de sus funciones.

3. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL.

Es aquella donde se surte el estudio de Acuerdos objetados por el ejecutivo para que rinda informe a la plenaria, la cuál decidirá si declara fundadas o infundadas las objeciones.

También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia o en cumplimiento de proposición aprobada por la Plenaria de la Corporación (Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

4. SESION DE BANCADAS:

Las bancadas sesionarán por lo menos una vez al mes en el lugar y la hora que ellas determinen.

PARAGRAFO 1º.: Una vez instalado el Concejo Municipal el primer día de sesiones, el Secretario – Ad hoc deberá solicitar certificación a la Registraduría Municipal sobre los



miembros de los partidos o movimientos políticos electos para el periodo constitucional respectivo, con el fin de identificar las bancadas.

PARAGRAFO 2º. Durante la sesión inaugural el Presidente electo solicitará el listado de los voceros nombrados, que actuarán en representación de las bancadas durante las sesiones.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

MESA DIRECTIVA

Artículo 8o. Dignatarios: Son signatarios de la Mesa Directiva: El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo.

Artículo 9o. Funciones de la Mesa Directiva: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones:

1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar Primer Debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes. (Art. 25 Ley 136/94).
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Art. 53 Ley 136/94).
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Arts. 65, 66 Ley 136/94).
4. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en Primer Debate. (Art. 77 Ley 136/94).
5. Suscribir las Resoluciones y las Proposiciones del Concejo. (Art. 83 Ley 136/94).
6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero. (Art. 91, d, 12, 172, Acto Legislativo Nro. 3 de 1993).
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde. (Acto Legislativo Nro. 3 de 1993, Art. 91, A, 8).
8. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate. (Art. 73,3 Ley 136194).
9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
10. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamenta.

Artículo 10o. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
2. Presidir y convocar a Sesiones Plenarias.



3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los demás Concejos del país,
4. Someter a discusión y aprobar las Actas de la Corporación. (Art. 26 Ley 136/94).
5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Art. 49 Ley 136/94).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Art. 53 Ley 136/94).
7. Disponer la medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Art. 56 Ley 136/94).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Art. 58 Ley 136/94).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y disponer lo pertinente para su ocupación. (Art. 58,59,60,63; Acto Legislativo Nro. 3 de 1993).
10. Designar ponente a los proyectos de acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo. (Art. 73 Ley 136/94).
11. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione. (Art. 79 Ley 136/94).
12. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
13. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de éste se susciten.
14. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
15. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.
16. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.
17. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
18. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación. (Art. 40 Ley 136/94).
19. Presentar informes de labores al término de su gestión.
20. Las demás contempladas en este Reglamento y en la ley,

Artículo 11o. Decisiones del Presidente en Plenaria: Las decisiones del presidente en sesión plenaria podrán ser revocadas mediante proposición siempre y cuando exista quórum decisorio, la que se someterá a votación.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Artículo 12o. Ausencias del Presidente: La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes. (Art. 63; Acto Legislativo Nro. 3 de 1993).

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

CAPÍTULO 11**SECRETARIO GENERAL**

Artículo 13o. Funciones Generales: Este funcionario es, al mismo tiempo, Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la misma. En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva.

Artículo 14o. Funciones Específicas: El Secretario tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo. (Art. 27 Ley 136/94).
2. Radicar y repartir a las comisiones los proyectos de acuerdo para Primer Debate. (Arts. 25, 73 Ley 136/94).
3. Llevar el Libro Público de Registro de Actividades Económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Art. 70 Ley 136/94).
Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las Sesiones Plenarias. (Art. 61 c. Ley 136/94).
5. Asistir a las Sesiones Plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las Proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
7. Notificar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
10. Cuando la Mesa Directiva se lo solicite, rendir informe detallado, tanto de la ejecución del Presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo.
11. Le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
12. Llevar y firmar las Actas y Acuerdos, con arreglo al Reglamento.
13. Llevar el Libro de Registro de Solicitudes de intervención de Particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en Primer Debate. (Art. 77 Ley 136/94).
14. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

15. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los Acuerdos y la ley.

Artículo 15o. Período del Secretario General: El Secretario General del Concejo es elegido para un período de un 1 año, contado a partir de su posesión pudiendo ser reelegido. Se posesiona ante el Presidencia de la Corporación (Arts. 37 y 49 Ley 136/94).

Artículo 16o. Ausencias del Secretario: La falta absoluta del Secretario dará lugar a una nueva elección para el período legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por el Concejal que designe el Presidente. (Art. 37, Ley 136/94).

Artículo 17o. Calidades: Para ocupar el cargo de Secretario del Concejo debe reunirse y/o cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la ley 136 de 1994 para cada caso.

CAPÍTULO III**CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES**

Artículo 18o. Convocatoria: Mediante Proposición aprobada en Sesión Plenaria, se convocara con no menos de tres (3) días de anticipación, señalando día y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios. (Art. 35 Ley 136/94).
3. Integración de Comisiones Permanentes.

Parágrafo 1: En lo pertinente, los Presidentes de las Comisiones Permanentes se atenderán al mismo procedimiento.

Parágrafo 2: Las Elecciones que se hagan sin el lleno de los requisitos que exige el presente artículo no serán validos y el Concejo por mayoría simple de sus miembros podrá convocar a una nueva elección con tres (3) días de anticipación mediante proposición aprobada en tal sentido.

Artículo 19o. Citaciones, Funciones del Control: Corresponde al Concejo ejercer función de control a la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar a los Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, así como al Personero y al Contralor.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual se le notificará por la Secretaría General, señalando lugar y hora, y anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la sesión.

También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Art. 38 Ley 136/94).

Parágrafo: cuando la Plenaria del Concejo cite a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Contralor o Personero, así como a cualquier funcionario municipal, para

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

que en Sesión Ordinaria haga declaraciones sobre asuntos relacionadas con la marcha del Municipio y en especial de su cargo; el funcionario citado deberá concurrir al quinto (5) día siguiente al recibo de la Proposición que lo cita, así mismo deberá remitir con dos (2) días de anticipación a la fecha de su presencia a la plenaria del Concejo, el cuestionario debidamente absuelto con el soporte respectivo de los puntos de los cuales se hubiere solicitado informe.

ARTÍCULO 20o. Se inicia el desarrollo de la citación con la intervención del funcionario citado quien dispondrá máximo de sesenta (60) minutos, A continuación tomará la palabra el Concejal Citante por un lapso no superior a treinta (30) minutos, Seguirán en su orden los concejales que adhirieron la citación por espacio de quince(15) minutos máximo cada uno. Posteriormente podrán intervenir los demás concejales y él o los funcionarios citados si lo solicitaron, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno. Finalmente y con este mismo tiempo, podrá intervenir el Citante para recoger las conclusiones del debate.

Parágrafo 1: El funcionario citado deberá entregar las respuestas al cuestionario solicitado a la Secretaría General del Concejo con dos (2) días de antelación a la fecha de la citación. El Secretario hará llegar las respuestas a cada uno de los concejales antes del día señalado para ese evento

Parágrafo 2: Para dar inicio al desarrollo de la citación, alguno de los concejales que suscribieron la citación deberá estar presente, y, durante la sesión, los citantes tendrán que permanecer en el Recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados o invitados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del Debate.

Artículo 21o. Citaciones no Realizadas: Si el Concejal o Concejales Citantes no concurrieron a la sesión prevista, y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente el o los mismos concejales, al o los funcionarios sobre los mismos temas hasta tres (3) meses después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación en pleno y aprobada por proposición.

Artículo 22o. Pluralidad de Citaciones: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

Artículo 23o. Moción de Observación: Por Moción de Observación se entiende el Acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios. (Art. 39 Ley 136/94).

Artículo 24o. Moción de Observación, Procedimiento: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en Plenaria entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Art. 39 Ley 136/94).

Artículo 25o. Informes: Rendirán informe escrito al Concejo, sobre la gestión adelantada:

- 1 El Alcalde municipal, en la primera Sesión Ordinaria de cada año. (Art. 91,4 Ley 136/94).

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

2. Los Secretarios y Gerentes de Entes Descentralizados del Municipio, dentro de los diez (10) primeros días de Sesiones de cada año o cuando lo disponga la Corporación. (Art. 32,2 Ley 136/94).
3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año o cuando así lo disponga la Corporación. (Ad. 32 Nro. 2, 178 Nro. 9, 165 Nro. 6 Ley 136/94).
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Comisión Accidental.

Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión debe solicitar prórroga a la Plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir su labor y la fecha de la presentación de informes parciales o del informe final.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

La Comisión Accidental que en el plazo estipulado en el numeral 5 de este artículo no haya presentado informe o solicitado prórroga se archivará. Lo mismo se hará cuando no se haya realizado trabajo alguno.

5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva en cabeza del Presidente, presentarán informe a la Plenaria máximo dentro de los quince (15) días siguientes al término de la misión o trabajo encomendado.

CAPÍTULO IV**SESIONES**

Artículo 26o. Lugar y Hora: Las Sesiones Plenarias de la Corporación se realizarán en el Recinto Oficial, a partir de las cinco (5) de la tarde de lunes a jueves y a las siete (7) a.m. los viernes; los días sábados, domingos y festivos se Sesionará en el horario que determine la Presidencia. Su duración es hasta cuatro (4) horas, contadas a partir de la Verificación del Quórum. Se declarará Sesión Permanente, si el Concejo así lo decide en la última media hora de sesión, mediando proposición aprobada por mayoría y siempre y cuando exista quórum decisorio.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Plenaria podrá sesionar excepcionalmente y validamente fuera de la sede por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de orden público; de lo que dejará constancia la mesa directiva. (Art. 24 Ley 136 de 1994). Las Comisiones Permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial en el sitio que se determine, dentro de la jurisdicción, mediante Proposición aprobada, la cual contendrá, además, los asuntos a tratar.

Artículo 27o. Número de Sesiones: El Concejo sesionará una vez por día, durante los períodos legales. Si mediare Proposición aprobada podrá sesionar a hora diferente u otro día en los mismos términos, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los Concejales.

Artículo 28o. Inicio de la Sesión: Llamados los Concejales a lista y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere quórum, declarará abierta la sesión y dará curso al Orden del Día.

Verificado el quórum se inicia la sesión.



ARTICULO 29º. Orden del día: La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día, en armonía con el siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional y/o Bunde Tolimense.
3. Lectura de la lista de los voceros de las bancadas.
4. Lectura de los oradores inscritos.
5. Discusión del Acta Anterior.
6. Citación a funcionarios.
7. Intervención de los representantes de la comunidad.
8. Proyectos de Acuerdo para segundo debate.
9. Elección de funcionarios (Art.35, Ley 136/94)
10. Lectura de comunicaciones.
11. Proyectos de acuerdo objetados.
12. Proyectos de acuerdo apelados (Art.72 Ley 136/94)
13. Informe de comisiones accidentales
14. Propositiones y asuntos varios.

PARAGRAFO 1º. Cuando en una sesión no se agote el Orden del día aprobado, en la siguiente sesión la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de ley.

PARAGRAFO 2º. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés en el orden del día.

Artículo 30o. Firma y Modificación del Orden del Día: El Orden del Día llevará la firma del presidente de la Corporación el cual, una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de la primera hora de la sesión salvo que medie proposición aprobada por la mayoría de los concejales presentes, siempre que haya quorum decisorio.

Artículo 31o. Ausencia Miembros de la Mesa Directiva: Si a la hora en la que deba iniciar la sesión no concurriera el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo. En su defecto, la presidirá un Concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres, hasta tanto se haga presente un dignatario.

CAPÍTULO V

USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTICULO 32. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia del Concejo. La Mesa Directiva de la Corporación concederá el uso de la palabra de la siguiente manera:

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

1. A los ponentes hasta veinte (20) minutos, que a criterio de la presidencia podrá extenderse por una sola vez a diez (10) minutos más y no podrá, ningún Concejal intervenir mas de dos veces sobre un mismo tema en una sesión.
2. A los voceros y miembros de las bancadas hasta veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el 20% de las curules de la corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos.
3. A los oradores en el orden que se hubieren inscrito ante la secretaría hasta por diez (10) minutos.
4. Los funcionarios citados que tengan derecho a intervenir nuevamente hasta por treinta (30) minutos.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

PARAGRAFO 1º. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARAGRAFO 2º. Todos los oradores deben inscribirse ante la secretaría hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, y podrán intervenir por un tiempo hasta de veinte (20) minutos.

Los autores y ponentes de proyectos de acuerdo podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Artículo 33o. Clases de Proposiciones: Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del Orden del Día.

Los Concejales podrán presentar las siguientes Proposiciones:

1. **PRINCIPAL:** Es la moción o iniciativa que se presenta, por primera vez a la consideración y decisión de la Plenaria o de una comisión.
2. **SUPRESIVA:** Suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.
3. **ADITIVA:** Cuando adiciona otra proposición o un artículo.
4. **SUSTITUTIVA:** Cuando sustituye parcial o totalmente una proposición o un artículo.
5. **DIVISIVA:** Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeración diferente.
6. **REUNITIVA:** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
7. **TRANSPOSITIVA:** Cuando cambia de ubicación una o varias proposiciones o artículos.



8. **DE HOMENAJE:** En relación con las proposiciones relativas a homenaje o reconocimiento del Concejo a alguna institución, organización o persona, en vida o póstuma. El texto de la proposición debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los concejales antes de ser presentada a la Secretaría General.
9. **SUSPENSIVA:** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación a la que se está debatiendo.

PARAGRAFO 1º: Las proposiciones no hacen transito para la sesión siguiente.

PARAGRAFO 2º.: No se podrá intervenir por mas de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor de la proposición y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas, que podrán hacerlo hasta por 3 veces.

No se podrá intervenir mas de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día
2. cuestiones de orden
3. proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar con el orden del día.
4. apelaciones de lo resuelto por la presidencia, o revocatoria.
5. proposiciones para que un proyecto de acuerdo regrese a primer debate.

CAPÍTULO VI

MOCIONES

Artículo 34o. Moción de Orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al Orden del Día, cualquier Concejal podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

Artículo 35o. Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier concejal podrá solicitar Moción de Procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

Artículo 36o. Moción de Suficiente Ilustración: Cuando un concejal considere que el tema en discusión del Orden del Día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar Moción de Suficiente Ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato

La Presidencia someterá de una vez a votación la Suficiente Ilustración.

CAPÍTULO VII

QUÓRUM

Artículo 37o. Quórum Concepto y Clases: El Quorum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria para poder deliberar o decidir.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Se presentan dos clases de quórum a saber:

1. **Quórum Deliberatorio:** para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por los menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Corporación o comisión permanente.
2. **Quórum Decisorio:** las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Concejo.

CAPÍTULO VIII**VOTACIONES**

Artículo 38o. Definiciones: Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal manifiesta su voluntad.

Artículo 39o. Modalidades de Votación: Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. **VOTACIÓN ORDINARIA:** En la Votación Ordinaria los concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. El Secretario informará en voz alta sobre el resultado de la votación. según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitara en el Acto su verificación, se dará por válido el informe del Secretario.
2. **VOTACIÓN NOMINAL:** Por esta modalidad, el Secretario llama a lista y cada Concejal al ser nombrado, expresa su voluntad con un "SI" o un "NO". Cualquier concejal podrá pedir la votación nominal de un proyecto de Acuerdo o de una Proposición.
3. **VOTACIÓN SECRETA:** La votación secreta se hará por medio de papeleta, depositando cada concejal una papeleta para expresar su voto afirmativo o negativo. Para el conteo de las papeletas, el Presidente nombrará a dos concejales para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

Parágrafo 1: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta. Durante la votación no se podrá explicar el voto.

Anunciada una votación, no podrá interrumpirse, salvo que un concejal plantee una situación de orden sobre la forma como se está votando.

Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del presente reglamento, es decir que a partir de la vigencia de la Ley 974 de 2005, el voto ya no será un acto individual, sino que cada miembro pertenecerá exclusivamente a una bancada y éstas actuarán en grupo, coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal. En todos los demás temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezca como de conciencia.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asunto de conciencia, o de aquellos en los que, por razones de conveniencia política, o de controversia regional o cuando los miembros de las bancadas decidan no adoptar una decisión única.

Cuando exista empate entre los miembros de una bancada se entenderá que estos quedan en libertad de votar.

Cada miembro de bancada deberá regirse por los estatutos establecidos por los partidos o movimientos políticos al que pertenezca, para el funcionamiento de las mismas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro del Concejo Municipal de Ibagué, también para el caso de la imposición de sanciones.

En caso de sanciones éstas deberán ser comunicadas a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para que a través de ella se le dé cumplimiento.

Artículo 40o. Verificación: Cuando lo solicite un concejal se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente, a su elección, llamará a listas cada concejal responderá con un "SI" o un "NO", o solicitará que los concejales que están por la afirmativa o la negativa se pongan de pie para su conteo.

En las votaciones secretas se procederá a la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación. Si persistiera la discordancia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

Artículo 41o. Empate: En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una proposición, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiera, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

Artículo 42o. Voto en Blanco: Se considera Voto en Blanco, el que no contiene escrito alguno, así se haya depositado en la urna o que así lo exprese.

El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, mas no para determinar la mayoría en las votaciones.

Parágrafo: Voto Nulo: Corresponde aquel que establezca un nombre distinto a de la persona o personas por la cuales se esta votando o contiene un nombre ilegible o aparece más de un (1) nombre.

Artículo 43o. El Procedimiento en caso de elección de funcionarios, será el siguiente:

1. Postulación y designación de comisión escrutadora.
2. Llamado a lista por Secretaria y Votación por parte de los Concejales.
3. Contabilización de votos por parte de la Comisión escrutadora.
4. Lectura del resultado de la votación por parte de la Secretaria.
5. Establecido el resultado la Presidencia preguntara a la respectiva Corporación si declara constitucionalmente y legalmente elegido al funcionario, para el cargo de que se trate y para el periodo constitucional y legal correspondiente, al Candidato que haya obtenido la mayoría de votos.
6. Posesión y toma de juramento.

Artículo 44o. Conflicto de Intereses: Cuando para un concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá



declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (Art. 70 Ley 136/94).

TÍTULO III PARTE ESPECIAL DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO 1 COMISIONES

Artículo 45o. Clases: Durante el período constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes, Accidentales y/o Especiales. (Art. 25 Ley 136/94).

Parágrafo 1: El Periodo de las Comisiones Permanentes y sus Directivas, será de un año y coincidirá con la elección de la Mesa Directiva de la Corporación.

Parágrafo 2: Las comisiones Permanentes deberán ser elegidas durante los cinco (5) días siguientes a la instalación del Concejo, e instalada en los cinco (5) días siguientes a su elección, por parte del Presidente de la Corporación, en la fecha que señale la respectiva mesa directiva de cada comisión. La asistencia a las comisiones es obligatoria so pena de incurrir en causal de mala conducta valorable por la Mesa Directiva, la cual a discreción podrá compulsar copias a las autoridades competentes.

Parágrafo 3: También podrá crearse por la Plenaria una Comisión Especial de Etica, conformada por siete (7) Concejales elegidos por la misma, que funcionará al igual que las Comisiones Permanentes y que se encargara por velar por la conducta de los miembros de la Corporación, para que se desarrolle dentro de los márgenes de la moralidad, y previniendo ante todo exceso o abuso de poder, y cuando algunas de las circunstancias se presentaren, dicha Comisión podrá pronunciarse al respecto ante la Plenaria, dando a conocer de tales hechos a la autoridad competente si es del caso, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en este Reglamento.

Parágrafo 4: Para el funcionamiento de las comisiones se aplicarán las mismas normas de funcionamiento del Concejo respecto a quorum y asistencia.

Artículo 46o. Comisiones Permanentes: Las Comisiones Permanentes están encargadas de surtir Primer Debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de su competencia. (Arts. 25,73 Ley 136/94).

Artículo 47o. Composición de las Comisiones Permanentes: La Comisión Permanente del Plan y de Presupuesto estarán integradas por (7) concejales y la de Institutos por (5) miembros; en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría ejercida por los Concejales que conforman la Comisión o en su defecto, este último por el Secretario de la Corporación si lo considera pertinente el Presidente de la misma.

Parágrafo: La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes es una función inherente a la dignidad de Concejal. La asistencia al estudio y a los debates de los asuntos pertinentes a los concejales, es personal. En ningún caso se admite ser representado por otra persona.

Artículo 48o. Integración: El Concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Primera o del Plan.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales o de Institutos Descentralizados.



Parágrafo único: La Presidencia de cada Comisión será ocupada por designación de la mayoría de los integrantes de la respectiva Comisión Permanente para un período de un (1) año.

En ausencia absoluta del titular lo reemplazará el Vicepresidente quien terminará el período y se nombrará un nuevo Vicepresidente. El Presidente o quien haga sus veces no será reelegido para el período siguiente. La elección se hará en sesión convocada para el efecto, como primer punto del Orden del Día de la Comisión, surtido lo cual se continuará con el Primer Debate a los proyectos que se hayan programado.

Artículo 49o. Comisión Primera o del Plan: Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas y del Plan de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones.
2. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Segunda, al Proyecto de Presupuesto del Municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de estas comisiones.
4. Estatuto de Valorización.
5. Reformas administrativas de la Administración Central del Municipio.
6. Los relacionados con el control, preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y del Medio Ambiente. (Art. 313,9.C.P.).
7. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no están incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.

Artículo 50o. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales: Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Presupuesto Municipal. Dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de estas comisiones.
2. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Municipal y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Art. 32,10. Ley 136/94).
3. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes,
4. Lo relacionado con la celebración de contratos con Entidades Privadas sin Animo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y el Plan Municipal de Desarrollo. (Art. 355 C.P.).

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

5. Rendir informe trimestral al Concejo sobre el estado de Presupuesto y su ejecución por parte de la Administración Presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas
6. Presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario Municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.
7. En materia laboral lo relacionado con escalas de remuneración para los servidores públicos del Municipio.
8. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos y convenios interadministrativos.

Artículo 51o. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales o de Institutos Descentralizados: Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, recreación, deportes, derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Art. 313,6 C. N.; Art. 32.9 Ley 136/94. Art. 157 y 18 I).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Art.313 No 6. Ley 136/94).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.
5. Creación de establecimientos públicos y Empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta (Art. 313,6. Ley 136194).
6. Códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
7. La preservación y defensa del Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico. (Art.313,9. Ley 136/94).
8. Los demás asuntos no asignados expresa o claramente a otra Comisión Permanente.

Artículo 52o. Autorizaciones: De los Proyectos de Autorizaciones conocerán las Comisiones Permanentes según las materias de su competencia.

Artículo 53o. Concepto Previo: Cuando durante el estudio en comisión de un proyecto de acuerdo se encontrara que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitará de inmediato el concepto de dicha comisión en lo atinente.

Si el concepto no llegare a la comisión antes del Primero o Segundo Debate, según el caso, la respectiva comisión, dentro de su autonomía y responsabilidad, o la Plenaria si

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

el proyecto está en segundo debate, darán curso al estudio del proyecto, sin que la ausencia de tal concepto sea motivo de devolución o suspensión del debate.

Parágrafo: Los Conceptos no obligan, mas **si** orientan el debate.

Artículo 54o. Comisión Accidental: Son Comisiones Accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado, las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo, las que se nombran para el escrutinio de las votaciones, las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público y las que se nombran para representar al Concejo en actos o certámenes oficiales o privados.

Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo.

Parágrafo 1. En el evento en que aún no se hallen constituidas las Comisiones Permanentes, el Presidente podrá nombrar Comisiones Accidentales encargadas de surtir el Primer Debate los proyectos de acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del Coordinador de la Comisión del Ponente.

Parágrafo 2. La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1 Presentación de informe final aprobado por la Plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional del Concejo.
3. Cuando no se haya solicitado prórroga antes del vencimiento de los tres (3) meses de que trata el numeral 4 del Artículo 25 de ésta resolución.
4. Cuando no se haya reunido en un término de un (1) mes a partir de la notificación de la Comisión Accidental.
5. Cuando no se haya presentado informe a la Plenaria antes del vencimiento de los tres (3) meses de que trata el numeral 4 del Artículo 25 de este reglamento.

Parágrafo 3. Las proposiciones que soliciten la creación de una comisión accidental se deben presentar con un día de antelación ante la Secretaría General del Concejo, quien las distribuye entre los Concejales con antelación a la consideración en plenaria.

Artículo 55o. Informes de Comisiones: a) Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito con la firma del Ponente del proyecto. Cuando hubiere una opinión diferente de uno o mas de los Ponentes ésta se presentará por separado. Todo informe termina con una proposición sobre la suerte del proyecto sometido a estudio. b) Los informes de las Comisiones Accidentales irán suscritos por la mayoría de los concejales actuantes.

La Presidencia del Concejo devolverá todo informe que no cumpla con estos requisitos.

CAPÍTULO II**INICIATIVA DE LOS ACUERDOS**

Artículo 56o. Presentación de Proyectos de Acuerdo: Los proyectos de acuerdo se presentarán en la Secretaría General, en original por el titular de la iniciativa. Todo

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

proyecto de acuerdo irá acompañado de una Exposición de Motivos en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan.

Las Secretarías de cada Comisión Permanente repartirán los informes de Ponencia con el respectivo proyecto de acuerdo A TODOS LOS CONCEJALES, además de los integrantes de la respectiva Comisión, a fin de que asistan al Primer Debate quienes están interesados y puedan presentar sus enmiendas, de conformidad con el Art. 71 de este Reglamento.

Artículo 57o. Iniciativa: Pueden presentar proyectos de acuerdo: (Art. 71 Ley 136/94).

1. Los Concejales
2. El Alcalde
3. El Personero
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994),

Artículo 58o. Iniciativa Privativa del Alcalde: Son de Iniciativa Privativa del Alcalde los proyectos de acuerdo que versen sobre las siguientes materias. (Art. 71, Ley 136/94).

1. Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. (Art. 315,5 C.P.).
2. Celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Art. 313,3 C.P.).
3. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de Sociedades de Economía Mixta. (Art. 313, 6 C. P),
4. Las demás que con el mismo carácter le señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo: Los proyectos de Acuerdo presentados por el ejecutivo municipal ante el Concejo Municipal y que afecten el Presupuesto del Municipio, para su respectivo estudio deberán presentar el soporte o los soportes que acrediten su viabilidad técnica y financiera.

Artículo 59o. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales: El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art. 71, 178, 11 y 131 Ley 136/94).

Artículo 60o. Iniciativa Popular: Por iniciativa popular sólo se podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, exceptuando los aspectos tributarios y de orden público. (Ley 134 de 1994, Art. 29; Parágrafo segundo artículo 71 ley 136 de 1994).

Artículo 61o. Iniciativa de los Concejales: Los concejales podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde.



Parágrafo: Los proyectos de acuerdo a que se refiere el presente artículo no requerirán de requisitos y/o conceptos previos del ejecutivo municipal para su estudio y análisis ante la comisión respectiva y la plenaria.

CAPÍTULO III

PRIMER DEBATE

Artículo 62o. Unidad de Materia: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas ante la Corporación. (Art. 72 Ley 136/94).

Cuando dicho evento ocurra en una Comisión Permanente o Accidental, su Presidente o Coordinador remitirá el proyecto en cuestión al Presidente del Concejo solicitándole su rechazo.

Si el Presidente del Concejo no rechaza el Proyecto, lo remitirá de nuevo a la Comisión para que surta el Primer Debate. En caso contrario, ordenará su archivo.

Artículo 63o. Designación de Ponentes: La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien a su criterio, podrá atender la solicitud de un concejal para que le asigne la ponencia de un determinado proyecto de acuerdo. El autor (es) de un proyecto no podrá hacer parte de los Ponentes. Cada proyecto de acuerdo tendrá un Ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un Coordinador de Ponentes.

El término para la presentación de las ponencias es de uno (1) a quince (15) días prorrogables por la Presidencia de la respectiva Comisión Permanente. Por otros 15 días, a solicitud del (los) Ponente (s). En caso de incumplimiento el Presidente de la Comisión solicitará cambio de Ponente, o a solicitud del Ponente, o del Proponente; el Presidente de la Corporación lo reemplazará a la mayor brevedad.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, éste tendrá derecho a designar ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando el Presidente designa varios ponentes a un proyecto de acuerdo, deberá garantizar la representación de diferentes bancadas en esa designación.

Parágrafo: Todo proyecto de acuerdo con su respectivo informe de Ponencia para Primer Debate deberá repartirse a todos los miembros de la respectiva Comisión, con no menos de dos (2) días de anticipación al Primer Debate.

Artículo 64o. Acumulación de Proyectos: Cuando a una comisión llegare un proyecto de acuerdo que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente de la Comisión lo remitirá, con la debida fundamentación al Ponente del Proyecto en estudio para que proceda a su acumulación siempre y cuando lo considere conveniente y en caso de que aún no haya sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos en Primer Debate.

Artículo 65o. Retiro de Proyectos: Un proyecto de acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para Primer Debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva o de la Corporación.



Artículo 66o. Presentación de la Ponencia: El Informe de Ponencia para Primer Debate será presentado por escrito en la Secretaría de la Comisión de origen y en todo caso se presentará en la Secretaría de la Corporación.

En el encabezamiento de todo Informe de Ponencia se debe colocar, en forma destacada, el autor (es) del proyecto.

El Informe de Ponencia para Segundo Debate se presentará por escrito en la Secretaría General de la Corporación y en el orden de llegada se incluirán para Segundo Debate.

Parágrafo: Para el Primero y Segundo Debate la Secretaría de la Comisión Permanente podrá si lo considera pertinente invitar a las autoridades comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y a los representantes de la comunidad, para lo cual, el Secretario General de la Corporación informará con debida anticipación la fecha exacta en que el proyecto de acuerdo se incluirá en el Orden del Día de la Plenaria para Segundo Debate.

Artículo 67o. Iniciación del Debate: Con el Informe de Ponencia y el proyecto de Acuerdo repartido con no menos de dos (2) días de anticipación, se inicia el Primer Debate, en el estricto orden en que han llegado a la Comisión.

Cuando fueren varios los ponentes y no hubiese acuerdo sobre el Informe, el debate se iniciará con la primera Ponencia que se presente.

Leído el informe del Ponente (s), se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobado el Informe de Ponencia se procederá a estudiar el texto del proyecto discutido en todas sus partes, a saber: 1) Título, 2) Disposiciones Legales o Parte Dispositiva, 3) Articulado.

Si la Presidencia de la Comisión propone no leer el Informe se someterá a aprobación, si es positiva la decisión se procederá a debatir el texto del Proyecto.

Si en la Ponencia se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación al final del debate.

Parágrafo: Los proyectos de acuerdo que no alcanzaren a ser debatidos se incluirán de primeros en el Orden del Día siguiente.

Artículo 68o. Discusión sobre la Ponencia: Resueltas las cuestiones fundamentales del Informe de Ponencia, se leerá y discutirá el texto del proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitara algún miembro de la Comisión. Podrá obviarse la lectura del texto, con aprobación de la Comisión, y sólo se estudiarán las propuestas de modificación si las hubiere.

Al tiempo de discutir el texto del articulado, se consideran las Enmiendas: modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal pertenezcan o no a la Comisión, Secretarios de Despacho, los miembros de las juntas administradoras locales, Personero o Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en las materias de su interés. (Ley 134 Art. 32,2).

Los oradores miembros de las comisiones podrán tomar la palabra si así lo solicitaren al presidente para referirse al proyecto en estudio, por un término máximo de diez (10) minutos, y hasta por dos intervenciones.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Artículo 69o. Ordenación Presidencial de la Discusión: Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates artículo por artículo o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

Artículo 70o. Presentación de Enmiendas: Todo concejal puede presentar enmiendas a los proyectos de acuerdo que estuvieron en curso en cualquiera de las Comisiones Permanentes, observando los siguientes requisitos

- 1 El plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, o al Presidente del Concejo si fuere en Plenaria,
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del proyecto o a parte del articulado.
3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o la fundamentación de conveniencia. según el caso.

Artículo 71o. Enmiendas a la Totalidad: Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original .

Artículo 72o. Enmiendas al Articulado: Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

Artículo 73o. Enmiendas que Impliquen Erogación o Disminución de Ingresos: Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestados, se harán de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 74o. Declaración de Suficiente Ilustración: Durante la discusión del Informe de Ponencia, o de un artículo o de la totalidad del Proyecto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, decretará la suficiente ilustración, caso en el cual se votará sin mas discusión.

Artículo 75o. Revisión y Nueva Ordenación: Cerrado el debate y aprobado el proyecto, pasará de nuevo al Ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo Informe para Segundo Debate.

Artículo 76o. Proyectos en Tránsito: Son aquellos que reciben Primer Debate aprobado y queda pendiente el segundo Debate.

El proyecto o los proyectos que no recibieren aprobación en Primer Debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo los considere deberán presentarse nuevamente. (Art. 75 Ley 136/94).

Artículo 77o. Proyecto Negado: El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94)

Planteada la solicitud, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión Accidental para su estudio dentro de los 8 días siguientes. La Plenaria, previo informe de esta comisión en los 15 días siguientes,

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de Primer Debate, y en el último se procederá a su archivo, de conformidad al artículo 75 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 78o. Constancia de Votos Contrarios: Los miembros de la Comisión Permanente o Accidental podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, evento que debe consignarse en el Informe.

Artículo 79o. Lapso entre Debates: Entre el Primero y el Segundo Debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días, (Art. 73 Ley 136/94).

CAPÍTULO IV**SESIÓN CONJUNTA**

Artículo 80o. Sesión Conjunta: Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones Permanentes lo estimen necesario, éstas podrán sesionar conjuntamente. Cuando se trate del Primer Debate el Presidente del Concejo nombrará los Ponentes en cada comisión.

Parágrafo: Para dar Primer Debate al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, sesionarán conjuntamente las Comisiones Permanentes Primera y Segunda del Concejo de Ibagué.

Artículo 81o. Presidencia: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el proyecto de acuerdo. Cuando el motivo de la Sesión Conjunta fuere otro, lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

Artículo 82o. Ponencia: En el término indicado se presentará la Ponencia Conjunta. Si ello no fuere posible, el Informe radicado en el primer orden será la base para el Primer Debate. El Informe Conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o Coordinadores ponentes de las respectivas Comisiones.

Artículo 83o. Quórum: El Quórum Decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

Artículo 84o. Votación: Concluido el debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

CAPÍTULO V**SEGUNDO DEBATE**

Artículo 85o. Contenido de la Ponencia: En el Informe a la Plenaria para Segundo Debate, el Ponente o Ponentes, deberá consignar el informe respectivo explicando las razones de su aceptación o rechazo.

Artículo 86o. Discusión: Leída la Ponencia por el Secretario, incluido el Informe de Minoría si lo hubiere, el Ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

del proyecto. Luego, además de los concejales, podrán intervenir los funcionarios y representantes de la comunidad, en los términos que señala este Reglamento.

Si la proposición con que termina el informe fuere aprobada, el Proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos.

Artículo 87o. Enmiendas: Cuando a un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Sin embargo, cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si ésta persistiera en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las modificaciones introducidas se tramitarán como Enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

Artículo 88o. Enmienda Total o Parcial: Si la Plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponga un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea acogido en Primer Debate. Si ésta lo rechaza, se archivará el proyecto.

Si, en cambio, fuere un enmienda al articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

Artículo 89o. Enmiendas sin Trámite Previo: Se admitirán a trámite en la Plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en Primer Debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en Primer Debate.

Artículo 90o. Trámite Final en Secretaria General: Terminados el debate, aprobado y hechas las modificaciones respectivas al proyecto de acuerdo por parte de la plenaria, la Secretaria procederá a realizar la respectiva transcripción.

Artículo 91o. Aprobación: Aprobado el proyecto de acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden: 1) Título, 2) Disposiciones Legales o Parte Dispositiva, 3) Articulado, aprobados éstos, preguntará a la Corporación si quiere que aquél sea Acuerdo Municipal. Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de la adopción y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Presidencia lo remitirá al Alcalde para su sanción. (Art. 73 Ley 136/94).

Artículo 92o. Traslado para Sanción: Aprobado en Segundo Debate el proyecto de acuerdo, la Presidencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción. (Arts. 73,76 Ley 136/94).

Artículo 93o. Antes de ser enviado a sanción del Alcalde, el Acuerdo aprobado contendrá después del articulado y de las firmas del Presidente, del Secretario y de la nota de constancia de los dos debates, lo siguiente:

Iniciativa:

Concejal(es) Ponente(s):

Artículo 94o. Publicación: Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Art. 27 Ley 136/94).

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ****CAPÍTULO VI****OBJECIONES**

Artículo 95o. Objeciones: El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviera reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Art. 78 Ley 136/94).

Artículo 96o. Objeciones por Inconveniencia: Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, decisión que adoptará por la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación.

En el evento de que la Plenaria del Concejo acepte las objeciones por inconveniencia el proyecto se archivara.

Artículo 97o. Objeciones de Derecho: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas por la Plenaria, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una Exposición de Motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Art. 80 Ley 136/94).

Parágrafo: El Concejo archivara los proyectos de Acuerdo objetados por razones de Inconstitucionalidad, de derecho o consideradas como de ilegalidad, siempre y cuando la Corporación las acepte.

TÍTULO IV**PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO 1****FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN
DEMOCRÁTICA**

Artículo 98o. Principios Generales: El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Art. 103 C.N.)



Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. (Art. 142 Ley 136/94).

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Artículo 99o. Discusión de Proyectos de Acuerdo: Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes.

La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo Libro de Registro que se abrirá en la Secretaría General para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito. (Art. 77 Ley 136/94).

Artículo 100o. Invitación Pública: Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos, igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente.

Artículo 101o. Representantes de Juntas Administradoras Locales: Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes, con derecho a voz, cuando deseen participar comunicando por escrito en las discusiones del Primer Debate de los proyectos de acuerdo.

Para la discusión en Segundo Debate de los proyectos de acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

CAPÍTULO III

INICIATIVA POPULAR

Artículo 102o. Iniciativa Popular: La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por mil (5/1000) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

Artículo 103o. Materias que pueden ser objeto de iniciativa Popular Normativa ante el Concejo: Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Artículo 104o. Presentación y Publicación: Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el proyecto articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto del proyecto articulado y su Exposición de Motivos dándose a conocer a los concejales.

Artículo 105o. Trámite de la Iniciativa Popular: Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no dé Primer Debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos de las sesiones Ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPÍTULO IV**SESIÓN ESPECIAL**

Artículo 106o. Oportunidad: Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la Mesa Directiva en cada período de sesiones Ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el municipio, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados, que preferiblemente se hará los días miércoles.

Artículo 107o. Trámite de la Iniciativa: Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referidos al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de quince (15) días, y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (8) días siguientes del período de sesiones en curso.

Parágrafo: Durante el desarrollo de las sesiones plenarios, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**CAPÍTULO V****CABILDO ABIERTO**

Artículo 108o. Petición del Cabildo Abierto: Un número no inferior al cinco por mil (5X1000) del censo electoral del municipio, podrá presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones. Durante el correspondiente período se celebrarán por lo menos un Cabildo Abierto.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

Parágrafo: Si durante el período ordinario de sesiones la comunidad no solicitara la celebración de Cabildo Abierto o éstos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 109o. Materias Objeto de Cabildo: Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar proyectos de acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

Artículo 110o. Prelación: En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo.

Artículo 111o. Difusión del Cabildo: El Concejo Municipal dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Artículo 112o. Asistencia y Vocería: A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaría del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Artículo 113o. Citación a Funcionarios: Por solicitud de los promotores del Cabildo o por solicitud de los voceros de la iniciativa popular, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 114o. Sesión fuera de la Sede: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

Parágrafo: Terminado el Cabildo Abierto el Concejo podrá declararse en Sesión Especial.

TÍTULO V**DISPOSICIONES VARIAS****CAPÍTULO I**

**CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Artículo 115o. Actas del Concejo: De las sesiones del Concejo y sus Comisiones Permanentes o Accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión el Presidente someterá a discusión el Acta de la sesión anterior, previa lectura si los miembros de la Corporación así lo deciden. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, mediante reproducción o por cualquier otro medio mecánico o electrónico. (Art. 26 Ley 136/94).

Artículo 116o. Publicaciones del Concejo: Los Concejos tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado gaceta del Concejo, bajo la dirección del Secretario de la Corporación.

Dentro de las disponibilidades presupuestadas para el efecto, el Concejo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la comunidad y estimulen su participación en los asuntos locales de acuerdo con los mecanismos de participación comunitaria.

Artículo 117o. Reglamento Interno de las Comisiones: Las Comisiones Permanentes elaborarán su propio reglamento. Se acogerán, en lo pertinente a lo dispuesto para la Plenaria en el Reglamento Interno de la Corporación.

Artículo 118o. Sesión Final: Evacuado el Orden del Día de la última sesión del período constitucional del Concejo, el Presidente designará una comisión de dos (2) Concejales para informar al Alcalde o su delegado que el Concejo se encuentra listo para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciera, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Artículo 119o. Acta Sesión Final: Al declararse clausurado el período legal de sesiones, el Presidente preguntará a los concejales si aprueban el Acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el Acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

Parágrafo: La plenaria mediante proposición verbal o escrita, podrá autorizar a la Mesa Directiva en cabeza del Presidente, para la lectura y aprobación de las actas pendientes a la fecha de clausura de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 120o. Verificación de Asistencia: Para efectos del reconocimiento de honorarios, se hará con base en el registro de asistencia que para tal efecto lleva el Secretario General de la Corporación.

Parágrafo: para el Reconocimiento de honorarios por Sesión plenaria el concejal deberá presentarse al recinto dentro de la primer hora de Sesión y permanecer por lo menos tres (3) horas, si no se hubiere agotado el Orden del Día. En todo caso el Concejal deberá permanecer en el recinto después de las tres horas, en el evento de existir proyectos de acuerdos pendientes de votación.

Artículo 121o. Comportamiento en el Recinto: Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio. No se podrá utilizar celulares ni sistemas de trunking. Ninguna persona podrá entrar al Recinto bajo el efecto de licor o drogas sicotrópicas; tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva en tanto la ley lo permita. En igual forma nadie podrá asistir a la plenaria del Concejo o a las Sesiones de Comisión con atuendos indecorosos y que irrespeten el recinto.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Cuando se presentare alteración en el normal desarrollo de la sesión, el Presidente podrá, según las circunstancias

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores y/o a las barras.

Parágrafo 1º: Solo podrán permanecer en el recinto de sesiones, los concejales, el Secretario General de la Corporación, los funcionarios del Concejo, los invitados y los medios de comunicación.

Parágrafo 2º: Para la ubicación de los Concejales en el recinto de la Corporación, se ubicarán las sillas para todos los miembros de cada una de las bancadas, por orden alfabético del partido o movimiento político al que pertenezcan.

Artículo 122o. Prohibición de Fumar: En el Recinto del Concejo y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco.

Artículo 123o. Reconvenciones: Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de sus miembros que viole el Reglamento, cause desorden o falte al respeto debido a la Corporación, a los demás concejales y funcionarios, serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Suspensión en el uso de la palabra.

Artículo 124o. El Salón de Sesiones del Concejo tan solo podrá ser utilizado única y exclusivamente para el Desarrollo de la Sesión Plenaria, salvo excepcionalmente mediando proposición aprobada o por resolución de Mesa Directiva para la realización de eventos políticos, cívicos, homenajes póstumos a exconcejales, alcaldes o personalidades públicas de esta Ciudad, siempre y cuando no perturben, ni alteren el funcionamiento de la Corporación.

Artículo 125o. En lo pertinente, se acogerá por remisión el Reglamento Interno del Congreso de la República (Ley 5 de 1992), para normalizar situaciones no previstas en el Reglamento Interno del Concejo de Ibagué.

Artículo 126o. Publicación de Reglamento: Se publicara y divulgara el Reglamento Interno del Concejo en la Gaceta Oficial del Municipio, pudiéndose suscribir Convenios interadministrativo con el ejecutivo para el cumplimiento de tal fin o se divulgará en la cartelera del Concejo Municipal con lo que se entenderá surtido tal requisito.

Artículo 127o. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.